

**REGLAMENTO
PLAN DE PENSIONES
EMPLEADOS DE TELEFÓNICA**

(ACTUALIZADO A FEBRERO 2014)

DISPOSICIÓN PRELIMINAR	4
I. DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD	4
ART. 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN.....	4
ART. 2.- SISTEMA Y MODALIDAD.....	4
ART. 3.- ADSCRIPCIÓN DEL PLAN A UN FONDO DE PENSIONES.....	5
II. ELEMENTOS PERSONALES	5
ART. 4.- DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS PERSONALES.....	5
ART. 5.- EL PROMOTOR.....	5
ART. 6.- LOS PARTÍCIPIES.....	5
ART. 7.- ALTA DE UN PARTÍCIPE EN EL PLAN.....	6
ART. 7 BIS. PARTICIPES VOLUNTARIOS.....	6
ART. 8. BAJA DE LOS PARTÍCIPIES	7
ART. 9. PARTÍCIPIES EN SUSPENSO.....	7
ART. 10.- BENEFICIARIOS.....	7
ART. 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS.....	8
III ORGANIZACIÓN Y CONTROL	15
ART. 12.- COMISIÓN DE CONTROL.....	15
ART. 13.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL.....	15
ART. 14.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL.....	15
14.1. <i>Designación de los representantes del Promotor en la Comisión de Control.....</i>	<i>15</i>
14.2.1 DESIGNACIÓN.....	16
14.2.2. DURACIÓN DEL MANDATO.....	16
14.2.3. CREDENCIALES.....	17
14.2.4. GARANTIAS.....	17
ART 15.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	17
1. ELECTORES Y ELEGIBLES.....	17
2. COLEGIOS ELECTORALES.....	17
3. CANDIDATOS.....	17
4. MESA ELECTORAL CENTRAL.....	18
5. MESA ELECTORAL AUXILIAR.....	18
6. CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO.....	18
7. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	18
8. CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES.....	21
9. OTRAS FORMALIDADES.....	21
10. DURACIÓN DEL MANDATO.....	21
11. RECLAMACIONES CONTRA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	21
12. MEDIOS ELECTORALES.....	21
13. NO INJERENCIA DEL PROMOTOR.....	21
14. GARANTÍAS.....	22
15. DERECHO SUPLETORIO.....	22
ART 15 BIS.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA PARTÍCIPIES QUE HAN CESADO EN LA RELACIÓN	
LABORAL Y BENEFICIARIOS.....	22
a) ELECTORES Y ELEGIBLES.....	22
b) COLEGIOS ELECTORALES.....	22
ART 16.- INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	22
ART 17.- RÉGIMEN DE REUNIONES.....	23
ART 18.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN.....	23

ART 19.- REMOCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN.	23
ART. 20.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y RÉGIMEN DE ACUERDOS.	24
IV. ELEMENTOS REALES	25
ART. 21.- RÉGIMEN DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES.	25
ART. 22.- DERECHOS CONSOLIDADOS. DEFINICIÓN.	30
ART. 23. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE DERECHOS CONSOLIDADOS.	30
ART. 24.- MOVILIDAD DE DERECHOS CONSOLIDADOS.....	31
ART. 25.- CUANTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS.	32
ART. 26.- PRESTACIONES.	32
ART. 27.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	32
ART. 28.- DELIMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES.....	33
ART. 29.- FORMAS DE COBRO DE LAS PRESTACIONES.	34
ART. 29 BIS. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.....	35
ART. 29 TER. MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.	36
ART. 30.- EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.	36
V. SISTEMA FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL PLAN.....	37
ART. 31.- SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN.	37
ART. 32.- CUENTA DE POSICIÓN.....	37
ART. 33.- IMPUTACIÓN FINANCIERA DE RENDIMIENTOS Y GASTOS.....	37
VI. MOVILIDAD DEL PLAN	37
ART. 34.- EL PLAN PODRÁ HACER MOVILIZABLE SU CUENTA DE POSICIÓN A OTRO FONDO DE PENSIONES EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	37
VII. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN	37
ART. 35.- REVISIÓN.	37
ART. 36.- SELECCIÓN DEL ACTUARIO.....	37
ART. 37.- MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	38
ART. 38.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.	38
DISPOSICIÓN ADICIONAL	40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-	40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-	41
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	41
DISPOSICIÓN FINAL.....	42

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El presente Plan de Pensiones Empleados de Telefónica ha surgido como consecuencia de la negociación colectiva llevada a cabo para la transformación del sistema de Previsión Social de la Empresa y en el marco del régimen transitorio de la legislación de Planes y Fondos de Pensiones, previa consulta a la plantilla, cuyo resultado ha sido favorable.

I. DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Art. 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.

El presente Reglamento regula las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de “Plan de Pensiones Empleados de Telefónica”, al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

El “Plan de Pensiones Empleados de Telefónica” define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquéllos.

Este Plan se regirá por el presente reglamento, por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento que lo desarrolla (en adelante LPFP y RPFP respectivamente), y demás normas legales que le sean de aplicación.

La constitución de este Plan de Pensiones ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

Este Plan entró en vigor en la fecha de su formalización. En virtud de los acuerdos recogidos en las Actas de 30 de Junio y 17 de Septiembre de 1.992 de la Comisión Promotora del Plan, a partir del 1 de Julio de ese año, y durante el plazo de un año, se inició el proceso de ratificación de las adhesiones al Plan. Su duración es indefinida.

Art. 2.- Sistema y modalidad.

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida, con aportaciones obligatorias del promotor y de los partícipes.

El origen del plan se encuentra en el ámbito laboral, teniendo, por tanto, una inseparable conexión con las relaciones laborales colectivas en cuyo seno se ha gestado. No se trata de una mera formula mercantil de ahorro privado, sino de una institución de matriz colectiva vinculada a los procesos de representación y negociación colectiva de la empresa.

Art. 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 d) de la LPFP y sin perjuicio de las facultades de movilización de los Planes de Pensiones, el “Plan de Pensiones Empleados de Telefónica” se encuentra integrado en la actualidad en el Fondo de Pensiones “Empleados de Telefónica de España, Fondo de Pensiones”, anteriormente denominado “Antares 2, Fondo de Pensiones”, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 443 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, folio 20, hoja nº M-8.522, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Fondos de Pensiones con el nº F0284.

Esta integración se realiza mediante la apertura de una cuenta de posición del Plan en el Fondo, en las condiciones que se especifican en estas normas y con cargo a la cual se atenderá al cumplimiento de las prestaciones derivadas del Plan.

El Fondo en el que actualmente se integra el presente Plan de Pensiones, así como los futuros Fondos a los que el Plan pudiera movilizarse serán siempre Fondos uniplan, de forma que instrumenten exclusivamente este Plan de Pensiones. La Comisión de Control del Plan de Pensiones Empleados de Telefónica ejercerá las funciones de la Comisión de Control del Fondo.

II. ELEMENTOS PERSONALES

Art. 4.- Definición de los elementos personales.

El promotor, los partícipes, los partícipes voluntarios, los partícipes en suspenso y los beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

Art. 5.- El Promotor.

El promotor del “Plan de Pensiones Empleados de Telefónica” es Telefónica de España, S.A.U., cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones u otras situaciones análogas.

Corresponde al promotor instar la creación del Plan y participar en su desenvolvimiento mediante sus representantes en la Comisión de Control y realizar las contribuciones que, de conformidad a lo establecido en estas normas, haya de efectuar.

Las contribuciones que efectúe el promotor durante la vigencia del presente Plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en el presente Reglamento.

El promotor deberá facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar las funciones de supervisión y control.

Art. 6.- Los Partícipes.

Podrán acceder a la condición de partícipes del presente Plan aquellos empleados de Telefónica de España, S.A.U, que tengan la condición de trabajadores fijos o temporales, en

cualquier momento, una vez superado el período de prueba, siempre que éste no exceda del plazo de dos años, sin perjuicio del posible cómputo del mismo a efectos de su incorporación al Plan.

Art. 7.- Alta de un Partícipe en el Plan.

Las personas definidas como partícipes en el artículo 6 anterior, podrán causar alta en el Plan, solicitándolo por correo certificado a la Comisión de Control, adjuntando la solicitud de adhesión, confeccionada al efecto por la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento. Los partícipes que se incorporen al plan deberán recibir un certificado de pertenencia emitido por la Entidad Gestora de conformidad con lo establecido en el RPFP.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al Plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en el Reglamento y de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en la solicitud de Adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta. En el modelo habilitado para formalizar dicha solicitud se informará de las previsiones contenidas en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comisión de Control comunicará al promotor la inclusión del Partícipe en el Plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el Plan.

La Comisión de Control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la Comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la Comisión de Control.

En el caso de que la adhesión se solicite dentro del plazo de un mes después de superado el período de prueba, el empleado podrá optar como fecha de adhesión la de su contratación o aquella en la que finalizó dicho período de prueba. En el primer caso las aportaciones tanto del promotor como del partícipe se realizarán de una sola vez, recibiendo la correspondiente imputación de resultados en el momento en que tales aportaciones se materialicen.

Art. 7 bis. Participes Voluntarios.

Podrán permanecer como partícipes en el plan aquellos trabajadores que extingan o suspendan su relación laboral con el promotor como consecuencia de su inclusión en los programas de adecuación de plantilla o desvinculación definitiva de la empresa acordados por negociación colectiva, siempre que los interesados se mantengan vinculados al promotor en virtud

de un acuerdo que tenga por objeto posibilitarles el acceso a la jubilación del sistema público de Seguridad Social.

Para establecer el régimen de aportaciones en estos casos se estará a lo dispuesto en los programas acordados colectivamente y a lo dispuesto en el artículo 21, número 2, apartado 2.3.2 de este Reglamento.

Art. 8. Baja de los partícipes

La condición de partícipe se pierde por:

a) Adquirir la condición de beneficiario.

En aquellos casos en que el partícipe adquiriera la condición de beneficiario como consecuencia del fallecimiento de otro partícipe/beneficiario o derivada de la contingencia de incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual no se perderá la condición de partícipe, siempre que se cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente para continuar siéndolo.

b) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:

1. Fallecimiento.

2. Movilización total de los derechos consolidados a otro Plan, bien por terminación del Plan, bien por cese de la relación laboral con el promotor.

Art. 9. Partícipes en suspenso.

A los efectos de este Plan, se entiende por “partícipe en suspenso” a los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

El promotor y el mismo partícipe dejarán de efectuar sus respectivas aportaciones pasando estos a la situación de “partícipes en suspenso”, cuando el partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales. En este caso, solo podrá volver a solicitar su reincorporación como partícipe de pleno derecho un año natural después de habersele concedido la condición de partícipe en suspenso.

El partícipe en suspenso tendrá los derechos consolidados que le correspondan en función de las aportaciones directas e imputadas realizadas a su favor durante todo el tiempo en que haya sido partícipe en activo del Plan.

Art. 10.- Beneficiarios.

a) En las contingencias de jubilación, anticipación de la prestación de jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y dependencia, tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe, partícipe voluntario o de partícipe en suspenso.

b) En la contingencia de fallecimiento de un partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario, tendrán la condición de beneficiarios las personas designadas por el propio partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario en el boletín de designación de beneficiarios.

A falta de designación expresa, se consideraran beneficiarios del partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario, por orden preferente y excluyente, los siguientes:

1º Hijos supervivientes, por partes iguales.

2º Padres, por partes iguales o el superviviente por la totalidad

3º Cónyuge que lo fuera a la fecha del fallecimiento, siempre que no estuviese separado por sentencia firme o separado de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente o, en su caso, la pareja de hecho cuya existencia se haya notificado fehacientemente a la Comisión de Control del Plan o, de no haber efectuado tal comunicación, se acredite suficientemente la situación de convivencia estable. Para acreditar esta situación se estará a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

4º Los restantes herederos legales del partícipe/beneficiario, excluyéndose en última instancia al Estado que queda sustituido por el propio Plan de Pensiones, acrecentando en este caso los derechos económicos del beneficiario, la cuenta de posición del plan.

Art. 11.- Derechos y Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios.

1. Partícipes y partícipes voluntarios.

1.1. Corresponden a los partícipes los siguientes **derechos:**

1.1.1. Derechos de **participación**

a. Intervenir en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control, pudiendo ser designados como miembros de la misma..

1.1.2. Derechos **económicos**

a. Que les sean hechas efectivas las contribuciones por el Promotor, en los términos establecidos en este Reglamento.

b. Tener la titularidad sobre los Derechos Consolidados que les correspondan conforme a este Reglamento.

c. Mantener los Derechos Consolidados en el Plan de Pensiones con la consideración de Partícipe en suspenso, o en su caso, movilizar los Derechos Consolidados a otro plan de pensiones u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado en las circunstancias y condiciones previstas en el presente Reglamento.

d. A disponer de sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales previstos en el art. 23 de este reglamento.

e. Realizar aportaciones voluntarias en los términos establecidos en el art. 21.2.3.

f. Movilizar los Derechos Consolidados acreditados en otro Plan de Pensiones para su integración en el presente Plan.

g. Recibir la prestación cuando se adquiriera la condición de Beneficiario o generarla a favor de quienes se designen como tales en los casos y circunstancias previstos en este Reglamento.

1.1.3. Derechos de **información**

a. Obtener de la Entidad Gestora, en un plazo no superior a un mes el certificado de pertenencia al Plan.

b. Obtener de la Comisión de Control, si así lo solicita, copia del presente Reglamento y de la declaración de principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones que, en todo caso, estarán a su disposición en el domicilio de la Comisión de Control.

c. Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad trimestral, la siguiente información:

c.1 Evolución y situación de sus derechos consolidados en el Plan.

c.2 Extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el presente Reglamento, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversión, y de las comisiones de gestión y depósito.

c.3 Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, que será comprensiva de la rentabilidad en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha de la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. El Estado-resumen correspondiente al cuarto trimestre de cada año natural incluirá, además, la información referida a todo el ejercicio.

c.4 Totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición de éste en el Fondo.

d. Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad anual, la siguiente información:

d.1 Certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en el ejercicio anterior y el valor, al final del mismo, de los derechos consolidados en el Plan, así como,

en su caso, del valor de los derechos consolidados por reconocimiento de servicios pasados pendientes de financiar y de las aportaciones anuales realizadas para la citada financiación distinguiendo principal e intereses.

La referida certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas y el deber de comunicación del acaecimiento de las contingencias con las prevenciones del artículo 36.4 de la LPFP, así como, indicación de las posibles formas de cobro.

En su caso, la certificación indicará también la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para materializar la devolución.

d.2 Estado-resumen de las cuentas anuales, memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, así como del estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan. Esta información estará a disposición de los mismos en el domicilio de la Comisión de Control.

e. Recibir de la Entidad Promotora la certificación anual, a 31 de diciembre de cada año, en la que se recojan sus aportaciones, tanto directas como imputadas, al Plan de Pensiones.

1.2. Son **obligaciones** de los partícipes:

a. Cumplir las prescripciones del presente Reglamento así como los acuerdos que adopte, en el marco de sus competencias, la Comisión de Control.

b. Realizar las aportaciones a las que están obligados, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

c. Abonar a la Entidad Gestora las aportaciones voluntarias que se hayan comprometido, y que resulten posibles hasta el límite máximo de aportación previsto en la normativa vigente en cada momento.

d. Facilitar a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora, cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del plan y para el reconocimiento de las prestaciones que se hayan devengado, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. Se garantizará en todo caso la absoluta confidencialidad de los datos y circunstancias referidos de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.

e. Facilitar el domicilio y sus cambios, entendiéndose válidas y suficientes a todos los efectos las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado por el Partícipe.

f. Integrar anualmente en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las contribuciones que les hayan sido imputadas por el promotor.

g. Notificar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a prestaciones.

h. La indisponibilidad de sus derechos consolidados, hasta el momento en el que se produzca el hecho causante de la prestación o el cese de la relación laboral, en los términos señalados en el RPFP, con excepción de lo previsto en el art. 23 de este Reglamento.

2. **Partícipes en suspenso.**

2.1. Corresponden a los partícipes en suspenso los siguientes **derechos**:

2.1.1. Derechos de **participación**:

- a) Intervenir en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control, pudiendo ser designados como miembros de la misma.

2.1.2. Derechos **económicos**:

- a) La titularidad sobre los derechos consolidados que le correspondan conforme al presente Reglamento. Dichos derechos se verán ajustados por la imputación de los resultados que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan de acuerdo con el sistema de capitalización que les resulte aplicable.
- b) Mantener sus derechos consolidados en este Plan, así como movilizarlos a otro Plan u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado en los supuestos previstos en el art. 24 de este Reglamento.
- c) Movilizar, en su caso, los Derechos Consolidados acreditados en otro Plan de Pensiones para su integración en el presente Plan de Pensiones.
- d) Recibir la prestación cuando se adquiera la condición de Beneficiario o generarla a favor de quienes se designen como tales en los casos y circunstancias previstos en este Reglamento.

2.1.3. Derechos de **información**:

- a) Los derechos de información de los Partícipes en Suspenso serán los mismos reconocidos para todos los Partícipes del Plan.

2.2. Son **obligaciones** de los partícipes en suspenso:

- a) Cumplir las prescripciones del presente Reglamento así como los acuerdos que adopte, en el marco de sus competencias, la Comisión de Control.
- b) Facilitar a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora, cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del plan y para el reconocimiento de las prestaciones que se hayan devengado, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. Se garantizará en todo caso la absoluta confidencialidad de los datos y circunstancias referidos de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.
- c) Facilitar el domicilio y sus cambios, entendiéndose válidas y suficientes a todos los efectos las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado por el Partícipe.
- d) Notificar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a prestaciones.

3. **Beneficiarios.**

3.1. Son **derechos** de los beneficiarios:

3.1.1. Derechos de **participación**:

- a) Intervenir en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control en los términos previstos en el presente Reglamento.

3.1.2. Derechos **económicos**:

- a) Percibir las prestaciones derivadas del presente Plan cuando se produzca el hecho causante de las mismas en el plazo y forma previstos en el Reglamento.
- b) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos a este Plan en función de sus derechos económicos.
- c) Movilizar, en su caso, los Derechos Consolidados acreditados en otro Plan de Pensiones para su integración en el presente Plan de Pensiones.
- d) Realizar aportaciones voluntarias en los términos previstos en este reglamento, hasta el inicio del cobro de la prestación. Una vez iniciado el cobro de la prestación las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.
- e) Los Beneficiarios que no hayan sido partícipes de este Plan

deberán obtener de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presentación de la documentación correspondiente, el Certificado de Pertenencia al Plan, siempre que la forma de percepción de la prestación no suponga la extinción de su relación personal con el plan.

3.1.3. Derechos de **información**:

- a) Obtener de la Comisión de Control, si así lo solicita, copia del presente Reglamento y de la declaración de principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones que, en todo caso, estarán a su disposición en el domicilio de la Comisión de Control.
- b) Obtener de la Comisión de Control del Plan información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del Beneficiario una vez producida y comunicada la contingencia.
- c) Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la presentación de la documentación correspondiente, la notificación del reconocimiento del derecho a la prestación indicando su forma, modalidad y cuantía, su periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía con entrega, en su caso, del correspondiente certificado individual de seguro, e informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél.
- d) Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad trimestral, la siguiente información:
 - d.1 Estado de posición trimestral con desglose de las rentas pagadas y de las retenciones a cuenta practicadas, así como de la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan.
 - d.2. Extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios del presente Reglamento, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
 - d.3 Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, que será comprensiva de la rentabilidad en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejerci-

cio hasta la fecha de la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. El Estado-resumen correspondiente al cuarto trimestre de cada año natural incluirá, además, la información referida a todo el ejercicio.

d.4 Totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición de éste en el Fondo.

e) Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad anual, la siguiente información:

e.1 Certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el Plan al final del año natural.

e.2 Estado-resumen de las cuentas anuales, memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, así como del estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan. Esta información estará a disposición de los beneficiarios en el domicilio de la Comisión de Control.

3.2. Son **obligaciones** de los beneficiarios:

- a) Cumplir las prescripciones del presente Reglamento así como los acuerdos que adopte, en el marco de sus competencias, la Comisión de Control.
- b) Facilitar a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora, cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del plan y para el reconocimiento de las prestaciones que se hayan devengado, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. Se garantizará en todo caso la absoluta confidencialidad de los datos y circunstancias referidos de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.
- c) Facilitar su domicilio y sus cambios. A estos efectos, se entenderán válidas y suficientes las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado por el Beneficiario
- d) Notificar y acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- e) Comunicar dentro de los 15 días siguientes después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que estuviese percibiendo.

III ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Art. 12.- Comisión de Control.

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, la Comisión de Control, como representante de los intereses del “Plan de Pensiones Empleados de Telefónica”, es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo, así como el cumplimiento de sus cláusulas en todo lo referente a los derechos de partícipes y beneficiarios.

Art. 13.- Composición de la Comisión de Control.

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la Comisión de Control del Plan estará compuesta por catorce miembros, de los cuales diez constituirán la representación de partícipes y beneficiarios, y cuatro lo serán por la representación del promotor.

La Representación de los Partícipes y Beneficiarios se distribuirá de la siguiente manera: ocho miembros lo serán en Representación de los Partícipes en Activo, y dos miembros en Representación de los Partícipes que hayan cesado en su relación laboral con el promotor y los Beneficiarios, si los hubiere, debiendo pertenecer necesariamente a dicho colectivo.

Nota: Por acuerdo de la Comisión de Negociación Permanente del Convenio Colectivo de Telefónica de España de fecha 9/12/04 se mantiene la representación mayoritaria de los partícipes y beneficiarios para el próximo mandato de la Comisión de Control (2005-2009). Ver el artículo 7 apartado 3 en relación con la Disposición Transitoria 2ª, párrafo 5º de la LPFP y artículo único del Real Decreto Ley 10/2004, de 23 de diciembre, así como su desarrollo reglamentario contenido en el artículo 30, apartado 1, letra a) del RPFP (anterior artículo 22 del Real Decreto 1307/1988)

Art. 14.- Designación de los miembros de la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control del presente Plan serán designados por el Promotor y por los representantes de los trabajadores en la empresa previo acuerdo de aceptación de este sistema, adoptado en el órgano o comisión de negociación colectiva competente en cada momento, notificado formalmente a la Comisión de Control con un plazo mínimo de 2 meses de antelación a la conclusión de cada mandato.

14.1. Designación de los representantes del Promotor en la Comisión de Control.

Los representantes del Promotor en la Comisión de Control serán las personas designadas libremente al efecto por él mismo en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo si bien, de no producirse la confirmación, se entenderá prorrogado su mandato por 4 años más.

No obstante, el Promotor podrá revocar el nombramiento en cualquier momento y sustituir a sus representantes designando otros en lugar de los nombrados con anterioridad para cada período.

La designación, revocación o sustitución será comunicada a la Comisión de Control por representantes del Promotor facultados para ello.

14.2. Designación de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios en la Comisión de Control.

14.2.1 DESIGNACIÓN

Los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control serán designados por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

A tal efecto, cuando proceda efectuar la renovación de los miembros de la Comisión de Control, en el plazo de un mes desde el Acuerdo de aceptación del sistema de designación directa, adoptado al respecto en el órgano o comisión de negociación colectiva competente en cada momento, el Comité Intercentros de Telefónica de España por mayoría que represente, al menos, el 51% de la suma de los miembros de los comités de empresa y/o delegados de personal adoptará acuerdo por el que designará a los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control.

El acuerdo con la designación de dichos representantes será notificado por escrito a la Comisión de Control saliente dentro del plazo de 30 días anteriores a la finalización de cada mandato que, de concurrir las condiciones indicadas y en el plazo de un mes desde su recepción, procederá a su renovación.

Particularmente, respecto de los dos Representantes de Partícipes que han cesado su relación laboral y los Beneficiarios, podrán ser nombrados mediante procedimiento electoral si así se acuerda por la mayoría de los representantes de los trabajadores. A estos efectos, cuando proceda la renovación de la Comisión de Control, el acuerdo de aceptación del sistema de designación directa para los Representantes de Partícipes Activos podrá determinar la celebración del procedimiento electoral para la elección de los dos Representantes de Partícipes que han cesado su relación laboral y de los beneficiarios.

En todo caso, tendrá lugar la celebración del procedimiento electoral para la designación de dicha representación, cuando se solicite con tres meses de antelación a la finalización del mandato de la Comisión de Control por al menos un tercio de los partícipes que hayan cesado en la relación laboral con el promotor y de beneficiarios, siempre que éstos superen el 20 por ciento del colectivo total del plan.

14.2.2. DURACIÓN DEL MANDATO

La representación de todos los miembros de la Comisión de Control tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser renovados en el mandato.

La renovación, o en su caso, confirmación de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años desde la constitución de la Comisión de Control.

Durante el mandato, el Comité Intercentros podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación, fallecimiento, ...) a su/s representante/s designando otro u otros en lugar del/los nombrado/s con anterioridad a la finalización del periodo para el que fueron elegidos. En tal supuesto el mandato del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá únicamente hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

En el supuesto de que, vencido el mandato de la Comisión de Control, no se hubiese notificado el Acuerdo adoptado en el órgano o comisión de negociación colectiva competente en cada momento, al que se refiere el artículo 14, o no se hubiese realizado notificación del Acuerdo de designación por el Comité Intercentros regulado en el artículo 14.2.1., la Comisión

de Control promoverá, para la determinación de los representantes de los Partícipes y beneficiarios, el proceso electoral regulado en el artículo siguiente de las presentes Especificaciones.

14.2.3. CREDENCIALES

El acuerdo de designación a que se refiere el apartado 14.2.1 anterior, servirá de credencial a favor de los candidatos designados, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan

14.2.4. GARANTIAS.

Se mantiene la redacción del régimen de garantías establecido para el procedimiento electoral en el actual Reglamento.

Art 15.- Procedimiento Electoral.

Para el supuesto de falta de designación directa, según lo previsto en el apartado final del párrafo 2.2 del artículo precedente, la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, tanto en activo como en suspenso, y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible. Ello sin perjuicio de que aquellas personas que ostenten simultáneamente la condición de partícipe y la de beneficiario del plan, se les reconozca a estos efectos y mientras dure la situación de simultaneidad exclusivamente su condición de partícipe.

2. COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparan en dos colegios electorales, uno para los partícipes en activo y otro para los partícipes que hayan cesado en su relación laboral con la empresa y los beneficiarios. El número de representantes será de ocho y de dos, respectivamente, con arreglo a lo previsto en la composición de la Comisión de Control.

3. CANDIDATOS

Adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un Sindicato de trabajadores legalmente constituido o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 15 % del total de integrantes del colegio electoral. Las listas presentadas podrán contener tantos candidatos como puestos a cubrir y dos suplentes por cada candidato.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de las mesas electorales.

4. MESA ELECTORAL CENTRAL

La Mesa Electoral Central es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de edad siendo el Presidente el elector de mayor edad, el Secretario el de menor edad, y los Vocales los dos de mayor edad siguientes y uno el de menor edad siguiente. El límite máximo de edad para titulares y suplentes será de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días ante la Comisión de Control.

Los acuerdos de la mesa se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del Presidente.

Formarán parte de la mesa, con voz pero sin voto, los interventores designados por las candidaturas, una vez proclamadas, por los sindicatos con representación en la Empresa y por el promotor del Plan, quienes tendrán derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.

5. MESA ELECTORAL AUXILIAR

Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá una mesa auxiliar en cada provincia. Los partícipes y beneficiarios de las localidades de Ceuta y Melilla votaran en las correspondientes a las provincias de Cádiz y Málaga, respectivamente.

La composición de las mesas auxiliares y la designación de sus miembros se llevará a cabo con los mismos criterios de la Mesa Electoral Central, pero en el ámbito de su representación.

Su función consistirá en la organización y supervisión del proceso electoral en su ámbito de representación.

Se podrán constituir mesas auxiliares para facilitar el voto de partícipes y beneficiarios que por circunstancias particulares lo hagan aconsejable.

6. CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.

7. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

7. 1.- INICIACIÓN.- Con una antelación de 2 meses al término del mandato de los representantes de la Comisión de Control del Plan, según los plazos establecidos por el acuerdo de la mayoría de los representantes en la empresa o en un plazo máximo de tres meses desde que se acepte la iniciativa recogida en el último párrafo del artículo 14.2.1. quedará automáticamente abierto el proceso electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La mesa electoral central deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles a partir del inicio del proceso electoral.

7.2.- VERIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CENSO ELECTORAL.- La mesa electoral central solicitará de la Comisión del Control del Plan, el censo electoral de partícipes y beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los 3 días hábiles siguientes. La mesa electoral central recabará de la Comisión de Control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

7.3.- PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.- Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la mesa electoral central abrirá, de inmediato, un plazo de 5 días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de 3 días hábiles para su impugnación.

7.4.- FIJACIÓN DE LA FECHA, HORARIO Y LUGARES DE VOTACIÓN.- En cualquier momento del proceso electoral la mesa electoral central fijará el día y el horario de la votación, teniendo en cuenta que entre la fecha de constitución de la mesa electoral central y la fecha de votación han de transcurrir un mes como mínimo y dos como máximo. Asimismo instará la constitución de las mesas provinciales auxiliares, que deberán quedar constituidas en el plazo máximo de 48 horas.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos ni en el período comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de septiembre.

7.5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PAPELETAS DE VOTO, SOBRES, URNAS.- Todos los candidatos y sus suplentes figurarán en una única papeleta agrupados por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso la mesa electoral central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

7.6.- ACTO DE VOTACIÓN.- El día señalado por la mesa electoral central y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación. Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece; el Presidente de la mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la

realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

7.7.- VOTO POR CORREO.- El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

1. Solicitud a la mesa electoral provincial auxiliar. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral provincial auxiliar con una antelación de, al menos, 10 días a la fecha en que haya de celebrarse la votación. La solicitud podrá realizarse de las siguientes maneras:

a) Mediante escrito entregado personalmente ante la mesa electoral provincial auxiliar.

b) Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por la Oficina de Correos o por una entidad bancaria.

2. Anotación de la petición. Recibida la solicitud del elector, la mesa electoral provincial auxiliar comprobará que se encuentra incluido en la lista de electores, procediendo a anotar en ella la petición.

3. Remisión de documentación electoral al interesado. La mesa electoral provincial auxiliar entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado el interesado.

4. Envío del voto a la mesa electoral provincial auxiliar. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral auxiliar por correo certificado o entrega en mano.

Recibido el sobre, se custodiará por el Secretario de la mesa electoral provincial auxiliar hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito o solicitud o la diligencia de identificación en éste.

7.8.- ESCRUTINIO.- Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la mesa electoral central y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieran obtenido mayor

número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de este acta será entregada a los interventores acreditados ante la mesa electoral.

8. CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

La mesa electoral central expedirá en el plazo máximo de 10 días las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido.

9. OTRAS FORMALIDADES

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tabloncillos de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de Pensiones. Al ministerio de Economía y Hacienda y a las Entidades Gestora y Depositaria se remitirán copias de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la Comisión de Control de los documentos originales.

10. DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

Si un miembro electo de la Comisión de Control deja de ser elemento personal del plan, esto es, deja de ostentar la condición de partícipe o beneficiario, cesará en la condición de miembro de la Comisión de Control y en cualquier cargo que ocupe en la misma con efectos desde la fecha de modificación de su situación personal

11. RECLAMACIONES CONTRA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Estas reclamaciones se presentarán ante la mesa electoral central en el plazo de tres días hábiles desde el momento en que se produjo la proclamación. Contra los acuerdos de la mesa electoral central, que deberá resolver en tres días hábiles, podrá acudir ante la Jurisdicción competente.

12. MEDIOS ELECTORALES

El promotor del Plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como en cualquier proceso electoral sindical.

13. NO INJERENCIA DEL PROMOTOR

El promotor del Plan deberá abstenerse de intervenir favoreciendo o perjudicando de

manera discriminatoria a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

14. GARANTÍAS

El promotor se compromete a aplicar y establecer, de común acuerdo con los sindicatos más representativos en la Empresa, un régimen de garantías para los representantes de los partícipes y beneficiarios que resulten elegidos miembros de la Comisión de Control.

15. DERECHO SUPLETORIO

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como Derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y en su defecto, el General.

Art 15 bis.- Procedimiento Electoral para Partícipes que han cesado en la relación laboral y beneficiarios

Particularmente, el procedimiento electoral para la designación de los dos representantes de los partícipes que han cesado en la relación laboral y de los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 14. Apartado 2.1., se regirá por el procedimiento electoral regulado en el artículo precedente con las siguientes particularidades:

a) ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes que han cesado en la relación laboral con el promotor y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible.

b) COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparan en un solo colegio electoral.

Art 16.- Incapacidades e Incompatibilidades.

Conforme al mandato establecido en el artículo 31.4 del RPPF, no podrán ser miembros de la Comisión de Control aquellas personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación superior al 5 % del capital desembolsado en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo. De mediar esa adquisición, procederá su cese inmediato como miembro de la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control y el personal adscrito a la Oficina de Atención al Partícipe a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento, están obligados a no hacer uso de la información a que tienen acceso con ocasión del desempeño de su cargo para provecho propio, directa o indirectamente, o para interferir en las funciones que tienen asignadas por su pertenencia a dicho órgano, no pudiendo utilizar datos de carácter personal de los partícipes para finalidades distintas de aquellas para las que hubieran sido facilitados. Estas obligaciones subsistirán después de que finalice su condición de miembro de la Comisión de Control o de personal adscrito a la

Oficina de Atención al Partícipe.

Art 17.- Régimen de Reuniones.

La Comisión de Control se reunirá, en única convocatoria, en sesión ordinaria, mensualmente y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente de la Comisión o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La Comisión de Control elaborará un Reglamento de régimen interno de la misma, en el que se regulará su régimen de reuniones, la constitución y funcionamiento de comisiones ejecutivas de la misma y relaciones con las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo en el que el Plan esté adscrito.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión habrá de realizarse por el Presidente de la misma, con cinco días hábiles de antelación en las sesiones ordinarias y dos en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Para la válida constitución y celebración de las reuniones de la Comisión será necesario la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la Comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación quede preavisada con una antelación de 24 horas mediante escrito dirigido al Presidente o Secretario.

Los gastos de establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Control serán con cargo a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

La Comisión de Control contará con una Oficina de Atención al Partícipe, cuyos medios serán aportados por el promotor en la cuantía que se determine entre el promotor y los representantes de los partícipes, en función de las necesidades reales.

Art 18.- Presidente, Vicepresidente y Secretario de la comisión.

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la Comisión, se elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario, siendo los dos primeros elegidos entre la representación de los partícipes, y el Secretario entre la del promotor. Sus mandatos serán, en el caso de Presidente y vicepresidente, de dos años, con posible reelección.

Corresponderá al Presidente la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular.

Corresponderá al Vicepresidente la suplencia del Presidente en las actuaciones que éste no pueda realizar.

El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Asimismo llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la Comisión de Control con el visto bueno del Presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuentas y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al Presidente a la mayor brevedad.

Art 19.- Remoción del cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.

1.- Remoción del cargo de Presidente y Vicepresidente.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Control podrán ser removidos de su cargo cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión de Control, mediante acuerdo de revocación de su mandato que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

A tal efecto, solicitada la remoción del cargo de Presidente o Vicepresidente por un tercio de los miembros de la Comisión de Control, el presidente o, en su defecto, cualquiera de los miembros que hubiera promovido la remoción, deberá convocar reunión extraordinaria, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la solicitud o, incluir la cuestión en el orden del día de la reunión ordinaria, si ésta estuviere prevista dentro del plazo de diez días establecido.

2.- Remoción del cargo de Secretario.

El Secretario de la Comisión de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento a instancia de los representantes del promotor en la Comisión de Control y por acuerdo de éstos.

Art. 20.- Funciones de la comisión de control y régimen de acuerdos.

Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del Plan, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento, al actuario o sociedad de actuarios, independientes en todo caso, encargados de la revisión del Plan conforme al artículo 23 del RFPF, así como al resto de profesionales que se consideren precisos para el asesoramiento y atención a los intereses del Plan, de los partícipes y beneficiarios.
- c) Proponer, y en su caso, acordar las modificaciones que se estimen pertinentes sobre cualesquiera de los contenidos del Plan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento, y en particular sobre contribuciones, aportaciones, prestaciones y adaptación de la base técnica
- d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de Pensiones, así como el estricto cumplimiento de las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscriba.
- e) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes

y beneficiarios del Plan ante el Fondo de Pensiones, en las Entidades Gestora y Depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.

- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.
- h) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto, en los términos previstos en el artículo 34 de este Reglamento.
- j) Remitir a los partícipes y, en su caso, beneficiarios, con carácter trimestral información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados y, en su caso, económicos, así como de los cambios acontecidos en la normativa aplicable, en las especificaciones del plan, en las normas de funcionamiento, política de inversiones y comisiones de gestión y depósito del fondo donde esté integrado y cualesquiera otros aspectos que pudieran afectarles.

A fin del correcto desempeño de esta función, la Comisión de Control precisará la información individualizada que los partícipes y beneficiarios recibirán directamente de la Entidad Gestora del fondo.

Nota: En relación con este párrafo señalar que la Entidad Gestora se limitará a ejecutar el envío que realiza la comisión de control, bajo la denominación de ésta, si bien indicando que es la entidad gestora la que ha suministrado la información individual que es objeto de este envío.

Además la Comisión de Control determinará el contenido con datos globales, del informe de gestión que la entidad gestora deberá remitir a dicha comisión.

- k) Acordar la selección y, en su caso, sustitución de Entidad Gestora, Depositaria y de proceder, de la Entidad Aseguradora, con los requisitos establecidos en el artículo 34 de este Reglamento.
- l) Acordar la terminación y liquidación del Plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.

Los acuerdos de la Comisión de Control en ejercicio de todas sus funciones, se adoptarán por mayoría simple de sus componentes, presentes y representados conforme a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento. No obstante, para los acuerdos descritos en los apartados i), k) y l) será precisa una mayoría cualificada de cuando menos once de sus miembros.

IV. ELEMENTOS REALES

Art. 21.- Régimen de Aportaciones y contribuciones.

1. Las contribuciones y aportaciones las efectuarán la Entidad Promotora y los partícipes de acuerdo con el sistema financiero de capitalización establecido en estas normas.

2. Las contribuciones y aportaciones podrán ser obligatorias (ordinarias o extraordi-

narias) o voluntarias, sin perjuicio de las que se deriven del Plan de Reequilibrio Financiero Actuarial por reconocimiento de derechos por servicios pasados.

2.1. Contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias:

2.1.1. Definición: Las contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias consistirán en un porcentaje de los salarios reguladores de cada uno de los partícipes.

2.1.2. El salario regulador estará integrado por el sueldo base, bienios y demás retribuciones de carácter fijo vigentes en cada momento.

En los casos de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor por Incapacidad Temporal o Permiso sin sueldo inferior a 30 días, se entenderá por salario regulador, a los efectos de realización de las contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias, las cantidades que se perciban del promotor, incluidas las que se produzcan en concepto de pago delegado, durante dichas situaciones. Para los casos de Incapacidad Temporal prorrogada, el salario regulador vendrá constituido por el de la última nomina anterior al mes en que se produzca dicha prórroga.

En el caso de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor por Maternidad, Paternidad en su caso, Riesgo durante el embarazo y Adopción o Acogimiento preadoptivo o permanente de menores de seis años, se entenderá por salario regulador, a los efectos de realización de las contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias, el de la última nómina que haya percibido el trabajador o la trabajadora, antes de causar la baja. La contribución del promotor se efectuará mensualmente durante el tiempo que dure esa situación y la aportación del trabajador o la trabajadora se realizará una vez que éste o ésta haya reanudado la relación laboral con el promotor, descontándose, en la primera nómina que perciba, la aportación correspondiente a los meses en que haya estado de baja. No obstante, en aquellos casos en que el trabajador o la trabajadora solicite excedencia y no pueda serle descontada de nómina dicha cantidad, el interesado o la interesada deberá efectuar el ingreso de la misma en la cuenta habilitada al efecto.

En el caso de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor por alguna de las causas que a continuación se enumeran, el promotor y el partícipe dejarán de efectuar las respectivas contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias:

- Excedencia voluntaria.
- Excedencia por ejercicio de cargo público o asimilado.
- Permiso sin sueldo de 30 días o superior.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Huelga legal de duración superior a una jornada laboral.
- Y, en general, todos aquellos supuestos en los que se produzca suspensión de la relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por el promotor, salvo los supuestos previstos en los párrafos anteriores de este apartado.

Reanudada la relación laboral con el promotor, se reanudará la realización de contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias de conformidad con lo establecido en este artículo. Para el cálculo de su derecho consolidado a efectos de prestación, se tendrán en cuenta las aportaciones directas e imputadas realizadas a favor del partícipe durante todo el tiempo en que haya sido partícipe en activo del Plan.

2.1.3. Las contribuciones obligatorias ordinarias del promotor consistirán en las siguientes:

- Para cada uno de los partícipes cuya fecha de ingreso en **Telefónica de España**, sea anterior al 1-7-92, en un 6,87 % de su salario regulador en cada momento. Para los partícipes ingresados con posterioridad al 30-6-92 el porcentaje será el 4,51 % de su salario regulador en cada momento.
- Para el caso de los empleados procedentes de **Telefónica Data España, S.A.U.** consistirán en un 6,87% del salario fijo bruto anual de cada uno de los partícipes hasta alcanzar el límite máximo anual que la Ley establezca en cada momento.

Para el caso de los empleados procedentes de Telefónica Data España que a su vez fueran provenientes de “Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.” con fecha de efecto de 1-5-2006, se mantienen los mismos porcentajes de aportaciones obligatorias del promotor que tuvieran establecidas a esa fecha en el Plan de Pensiones Empleados de Telefónica Soluciones. No obstante, para aquellos empleados que previamente provenían de “Telefónica Procesos y Tecnología de la Información” (TPTI), la aportación obligatoria del promotor consistirá en un porcentaje del 4,51 % de su salario bruto anual.

Nota: Estos porcentajes fueron reconocidos en el momento de su integración en el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España.

- Para el caso de los empleados procedentes de **TERRA Networks España, S.A.U.**, las aportaciones del promotor consistirán en un porcentaje del salario fijo bruto anual de cada uno de los partícipes tendente al 4,51 % hasta alcanzar el límite máximo anual que la Ley establezca en cada momento, conforme a lo siguiente:

- Para el año 2009 las aportaciones obligatorias del promotor serán del 3,5 %.
- Para el año 2010 las aportaciones obligatorias del promotor serán del 4 %.
- A partir del año 2011 las aportaciones obligatorias del promotor serán del 4,51 %.

- Para el caso de los empleados procedentes de **TERRA Networks España, S.A.U.** que a su vez fueran provenientes de alguna empresa del Grupo Telefónica en la que el porcentaje de aportaciones obligatorias del promotor fuera superior al 3% del salario bruto anual, éste se mantendrá, consistiendo las aportaciones obligatorias en un porcentaje del salario fijo bruto anual igual al que el promotor del plan de la empresa del Grupo viniera efectuando a su favor.

Nota: Estos porcentajes fueron reconocidos en el momento de su integración en el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España.

2.1.4. Las aportaciones obligatorias ordinarias de los partícipes consistirán en el 2,2% del salario regulador en cada momento, con independencia de la fecha de ingreso en la Empresa. El citado porcentaje será descontado por el promotor en cada uno de los pagos que perciba el partícipe.

- Para el caso de los empleados procedentes de **Telefónica Data España, S.A.U.** consistirán en un 2,2 % de su salario fijo bruto anual hasta alcanzar el límite máximo anual que la Ley establezca en cada momento.

Para el caso de los empleados procedentes de Telefónica Data España que a su vez fueran provenientes de “Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.” con fecha de efecto de 1-5-2006, se mantienen los mismos porcentajes de aportaciones obligatorias de los partícipes que tuvieran establecidas a esa fecha en el Plan de Pensiones Empleados de Telefónica Soluciones. No obstante, para aquellos empleados que previamente provenían de “Telefónica Procesos y Tecnología de la Información” (TPTI), la aportación obligatoria del partícipe consistirá en un porcentaje del 2,2 % de su salario bruto anual.

Nota: Estos porcentajes fueron reconocidos en el momento de su integración en el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España.

Para el caso de los empleados procedentes de **TERRA Networks España, S.A.U.**, las aportaciones del partícipe serán del 1,5% hasta alcanzar en el año 2011 el 2,2% del salario fijo bruto anual. Para aquellos partícipes que provenían de alguna empresa del Grupo Telefónica en la que el porcentaje de aportaciones obligatorias del partícipe fuera superior al 1,5 % del salario bruto anual, éste se mantendrá, consistiendo las aportaciones obligatorias en un porcentaje del salario fijo bruto anual igual al que estuviera establecido en el Plan de Pensiones de la empresa a la que hubieran pertenecido.

2.1.5. Para los casos de integración de otros planes de pensiones, las contribuciones obligatorias ordinarias del promotor y las aportaciones obligatorias ordinarias de los partícipes estarán determinadas por las condiciones de la integración societaria o las que pudieran derivarse del ámbito de la negociación colectiva.

2.1.6. Devengo: Las contribuciones y aportaciones obligatorias ordinarias, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas que se abonen en Telefónica, debiendo realizarse su abono al Fondo de Pensiones en los cinco primeros días del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

2.2. Las contribuciones y aportaciones obligatorias extraordinarias, serán las reguladas en el Régimen Transitorio de este Reglamento referidas a las cantidades reconocidas a los trabajadores ingresados en la Empresa con posterioridad al 29-6-87. Asimismo serán contribuciones y aportaciones obligatorias extraordinarias todas aquellas que se acuerden entre el promotor y los representantes de los partícipes y beneficiarios en el seno de la Comisión de Control.

2.3. Las aportaciones voluntarias serán aquellas que decida cada partícipe y serán comunicadas directamente por este y aceptadas por la Comisión de Control.

2.3.1. Las aportaciones voluntarias podrán realizarse de las siguientes formas:

a) Un porcentaje, que no podrá ser inferior al 1 % de su salario regulador en cada momento, y su importe será descontado por el promotor en cada paga que éste abone.

El abono de estas aportaciones voluntarias al Fondo será realizado en los mismos plazos que las aportaciones obligatorias. Las mismas o sus modificaciones, en su caso, deberán ser comunicadas por el partícipe a la Comisión de Control y al Promotor. Estas comunicaciones mantendrán sus efectos mientras no sean anuladas. Caso de serlo, su efecto será inmediato o, en todo caso, desde el segundo mes siguiente al de la comunicación. El partícipe no podrá solicitar realizar nuevas aportaciones voluntarias hasta el año siguiente al de la anulación.

b) Una cantidad única anual cuyo ingreso se efectuará por el partícipe, en los plazos y procedimientos que acuerde la Comisión de Control.

c) Una cantidad periódica anual, semestral, trimestral o mensual, mediante domiciliación bancaria, cumplimentando el impreso y aportando la documentación requerida por la Comisión de Control.

2.3.2. Los trabajadores que hayan optado por permanecer como partícipes en el plan de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis de este reglamento, así como los beneficiarios hasta el inicio del cobro de la prestación, podrán seguir realizando aportaciones voluntarias al plan de pensiones.

3. La demora en el abono de las aportaciones al Fondo de Pensiones superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles, devengará el mismo interés establecido en la legislación para el caso de retraso en el pago de salarios.

4. En ningún caso podrán realizarse contribuciones o aportaciones obligatorias o voluntarias que excedan del límite fijado por la legislación en cada momento. Para evitarlo, en el momento en que se produzca tal situación, dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a devolver el posible exceso con arreglo al siguiente orden:

- 1º Aportaciones voluntarias del partícipe.
- 2º Contribuciones obligatorias extraordinarias del promotor.
- 3º Aportaciones obligatorias ordinarias del partícipe
- 4º Contribuciones obligatorias ordinarias del promotor.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del promotor o del partícipe si resultase negativa, según cual sean las contribuciones o aportaciones que son objeto de devolución.

5.- Todas las contribuciones y aportaciones establecidas en este artículo, tanto del

promotor como de los partícipes, se integrarán inmediata y necesariamente en la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones, con comunicación simultánea a la Entidad Gestora, a efectos de la imputación de resultados y de cómputo de posibles excesos de contribuciones y aportaciones.

Art. 22.- Derechos consolidados. Definición.

Sin perjuicio de la delimitación de derechos consolidados por servicios pasados que se efectúa en las Disposición Transitoria Primera de estas normas, y de lo establecido en el artículo anterior, los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.”

Art. 23. Supuestos Excepcionales de Liquidez de Derechos Consolidados.

1. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los siguientes supuestos:

a) Enfermedad grave.- El partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados, en su totalidad o en parte, en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona tutelada, que convivan con el partícipe y de él dependan.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

1. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

2. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapacidad para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe o el afectado, de una prestación por incapacidad temporal o permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que suponga para el partícipe una disminución relevante de su renta disponible, por aumento de gastos o reducción de sus ingresos, provocada por la enfermedad.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantenga dicha situación debidamente acreditada.

b) Desempleo de larga duración.- Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, ni indemnizaciones o rentas pactadas con el promotor superiores al duplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y normas complementarias y de desarrollo.

2. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga dicha situación debidamente acreditada.

3. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

Art. 24.- Movilidad de Derechos consolidados.

Los derechos consolidados de los partícipes, partícipes voluntarios y partícipes en suspenso que se definen en el artículo 22 serán movilizables en las siguientes circunstancias:

a) Por cesación de la relación laboral con el promotor.

b) Por terminación del Plan.

La solicitud de movilización deberá dirigirse por el partícipe a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino junto con una comunicación y autorización a fin de que ésta solicite a la Entidad Gestora de este Plan, en el plazo de dos días, que se efectúe la movilización y se traslade a su vez toda la información financiera y fiscal necesaria.

En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud con la documentación correspondiente, la Entidad Gestora del Plan, previa comunicación a la Comisión de Control, ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino y al partícipe toda la información relevante necesaria.

La Comisión de Control establecerá el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de movilización que no podrá superar el plazo establecido en el párrafo precedente.

No obstante lo anterior, el partícipe que ha dejado de ser sujeto constituyente del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica por cesación en la relación laboral con el promotor podrá mantener dentro del mismo sus derechos consolidados, asumiendo la categoría de partícipe en suspenso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 bis de este reglamento.

Art. 25.- Cuantificación de los derechos consolidados.

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo en el que haya quedado adscrito el Plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización, la cuantificación de los derechos consolidados deberá realizarse conforme al último valor disponible de la unidad de cuenta, inmediatamente anterior a la fecha en que se ejecute materialmente, por la entidad Gestora, la solicitud de movilización al plan designado por el partícipe. En todo caso, entre la fecha de valoración y la fecha de orden de pago no podrá transcurrir un periodo superior a cinco días hábiles.

Art. 26.- Prestaciones.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho de contenido económico en favor de los beneficiarios del plan de pensiones de empleados de Telefónica que, producida una de las contingencias cubiertas por el plan, podrán percibir, a su elección, en forma de capital, en forma de renta, en forma mixta o en forma de pagos sin periodicidad regular. El Plan podrá contratar los seguros que considere oportunos para posibilitar a los beneficiarios que así lo deseen, cobrar toda o parte de su prestación en forma de renta asegurada.

Art. 27.- Contingencias cubiertas.

El Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica es un Plan de Pensiones cuyas contingencias cubiertas son:

1. Jubilación:

a) Se entenderá por jubilación la situación en la que se cesa en la relación laboral por edad, de conformidad con el Sistema público de Seguridad Social.

Los partícipes que, conforme a la normativa de Seguridad social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, se podrá solicitar la prestación contemplada en este apartado con motivo del acceso a la jubilación parcial, siendo aplicable el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 11 del RFPF, pasando en este caso el partícipe a ostentar la condición de beneficiario.

b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

2. Anticipación de la Prestación de Jubilación: Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad.

Para tener derecho a esta prestación los partícipes, en el momento de la solicitud,

deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cesado en la relación laboral con el promotor en los términos establecidos en el artículo 7 bis de este reglamento. *(Ver la disposición Transitoria segunda de este Reglamento).*
- b) Haber cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúen asimilados al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- c) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúnan todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación ordinaria en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere la letra b), apartado 1 de este artículo.

3. Fallecimiento del partícipe y del beneficiario.

Se entenderá por fallecimiento del partícipe o beneficiario la muerte o su declaración legal de fallecimiento de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

4. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la Gran Invalidez y, en su caso, de no producirse las anteriores, la Dependencia o Gran Dependencia del partícipe regulada en la ley 39/2006 de 14 de diciembre..

Se entenderá que se producen las situaciones mencionadas cuando exista resolución del órgano competente de la Seguridad Social Pública declarando la Incapacidad Permanente ya sea en su grado de Total para la Profesión Habitual, Absoluta para todo tipo de trabajo o Gran Invalidez. En el caso de Dependencia o Gran Dependencia se entenderá que se produce la situación mencionada cuando exista resolución del órgano competente declarándola.

Art. 28.- Delimitación de las prestaciones.

El Plan de Pensiones Empleados de Telefónica concede las siguientes prestaciones:

1. La prestación para la contingencia de jubilación definida en el artículo anterior, punto 1, letras a) y b) será igual al derecho consolidado que exista al producirse la contingencia. La prestación anticipada de jubilación será igual al derecho consolidado que exista en el momento de ejercitarse, por el partícipe, el derecho a que se refiere el punto 2 del artículo anterior.

2. La prestación para la contingencia de fallecimiento definida en el artículo anterior, punto 3, será igual al derecho consolidado existente en el momento del fallecimiento.

3. La prestación para la contingencia de incapacidad y dependencia, en cualquiera de los grados definidos en el artículo anterior, punto 4, será igual al derecho consolidado existente en el momento de la declaración firme de incapacidad o dependencia.

De conformidad con lo estipulado en el RPPF, las prestaciones se cuantificarán en la fecha en que se produzca el acaecimiento de la contingencia, atendiendo al valor del derecho consolidado alcanzado en dicha fecha como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

No obstante, durante el tiempo que medie entre el acaecimiento de la contingencia y el pago de la prestación, en cualquiera de las modalidades y plazos señalados por los beneficiarios, sus derechos económicos se verán ajustados por la imputación de resultados positivos o negativos que le correspondan, en función de la evolución de la rentabilidad obtenida por el Fondo de Pensiones.

Art. 29.- Formas de cobro de las prestaciones.

Las formas de cobro que puede elegir el beneficiario son las siguientes:

a) Capital Total: Consiste en la percepción de la totalidad de la prestación en un pago único.

El beneficiario podrá elegir entre el pago inmediato del capital total o diferir el pago a un momento posterior. En este último caso deberá establecer el mes y el año en que desea cobrar el capital.

Si llegado el vencimiento, se opone al cobro del capital, o no señalase medio de pago, La Gestora depositará su importe en una entidad de Crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación.

b) Renta: Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular siendo al menos un pago en cada anualidad.

La percepción en forma de Renta podrá adoptar, a criterio y elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:

1.b) Renta Financiera.- Consiste en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos a partir de la fecha que libremente elija el beneficiario (inmediata o diferida), que se mantendrá hasta el agotamiento del derecho económico.

La cuantía de la renta financiera podrá ser, a elección del beneficiario, constante o variable, en función del Índice de Precios al Consumo o cualquier otro porcentaje de crecimiento predeterminado.

El beneficiario deberá concretar todos los elementos necesarios para definir la renta, indicando:

- Cantidad anual a percibir.
- Número de pagos anuales (12, 14 o un único pago anual).
- Mes y año en el que desea iniciar el cobro de la renta.
- Sí es renta constante (es decir, todos los años la misma cantidad), o bien si es renta creciente, indicando en este caso el porcentaje de crecimiento anual de la prestación elegido por el beneficiario (según

el IPC o bien otro porcentaje cualquiera).

2.b) Renta Asegurada.- Supone la adhesión del beneficiario a un contrato exterior de seguro que garantice la percepción de una renta mensual (temporal o vitalicia, constante o creciente, con o sin reversión) cuya cuantía estará en función del derecho económico que el asegurado destine al seguro. La cuantía de la renta y su duración será la que se determine y establezca en la correspondiente póliza de la compañía de Seguros a la que se adhiere el beneficiario. El plan podrá, a estos efectos y de conformidad con lo establecido en el art. 26 de este Reglamento, realizar la contratación exterior de los seguros que considere oportunos, a los que el beneficiario podrá adherirse.

c) Pagos sin periodicidad regular: Consistentes en cualquier tipo de pago distinto de los anteriores, con una limitación máxima de tres pagos anuales y un importe mínimo de seiscientos euros por pago.

d) Mixta: Consiste en una combinación de las anteriores.

El beneficiario podrá optar por combinar rentas de cualquier tipo, con un único cobro en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en las letras anteriores.

Art. 29 Bis. Solicitud y Documentación acreditativa.

1.El beneficiario o, su representante legal, comunicará por escrito a la Comisión de Control del Plan de Pensiones el acaecimiento de la contingencia cubierta por el Plan, presentando la correspondiente documentación y cumplimentando el modelo de solicitud habilitado al efecto.

2.En la solicitud de prestación se deberá concretar la forma de cobro elegida por el beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, acompañándose la documentación que a continuación se relaciona para cada una de las contingencias previstas en este plan:

a) En la contingencia de jubilación: D.N.I. y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social. En el supuesto de prestación anticipada de jubilación, D.N.I., documento que acredite la baja en la empresa en los términos del art. 7 bis de este reglamento y certificado del órgano competente de la Seguridad Social (INSS) que acredite que no percibe prestaciones por jubilación y que no se encuentra de alta en el sistema público por el ejercicio de actividad laboral o profesional.

b) En la contingencia de muerte, certificado de defunción, boletín donde consten los beneficiarios designados, y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en el artículo 10 de este reglamento.

En los supuestos de parejas de hecho, resultará suficientemente acreditada tal situación con la notificación fehaciente de su existencia a la Comisión de Control realizada previamente por el partícipe o beneficiario. En su defecto, será válida la

inscripción en un registro administrativo de estas situaciones o, las pruebas razonables que acrediten tal situación de convivencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

c) En la contingencia de incapacidad o Dependencia, copia de su declaración expedida por la administración competente o, en su caso, Sentencia del Orden Jurisdiccional Social.

3. Presentada la solicitud de prestación, la Comisión de Control dará traslado de la misma a la Entidad Gestora que cuantificará su importe, y, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud, notificará al beneficiario, mediante escrito firmado, el reconocimiento de su derecho a la prestación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación y su periodicidad y vencimientos, de acuerdo con la opción señalada por el interesado y según lo previsto en las especificaciones contenidas en el presente reglamento. De dicha notificación, previa a su remisión, se entregará copia a la Comisión de Control para su supervisión y control.

Si la prestación es en forma de capital inmediato, se procederá a su pago en el plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde la presentación de la documentación correspondiente y bajo la modalidad de transferencia bancaria. Cuando la prestación se efectúe en forma de renta financiera, esta se distribuirá a indicación del titular, abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. En el caso de pagos sin periodicidad regular, la prestación se abonará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su aprobación.

Art. 29 Ter. Modificación de la forma de cobro de la Prestación.

I.- Las fechas y modalidades de cobro de las prestaciones fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, podrán ser modificadas por el beneficiario, pudiendo optar el interesado por cualquiera de las modalidades establecidas en el citado artículo, indicando de nuevo modalidad, fechas y cuantías, e incluso optando por la suspensión del cobro de la prestación diferida o en curso de pago, señalando posteriormente la modalidad y forma de cobro de la parte de prestación que tenga pendiente.

La modalidad de percepción en forma de renta asegurada no es susceptible de modificación, por afectar al contrato de seguro que permite esta modalidad.

II. Las modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez cada ejercicio. La solicitud de modificación se realizará en el impreso correspondiente habilitado al efecto por la Comisión de Control.

Art. 30.- Extinción de la prestación.

1. Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.

2. Las prestaciones en forma de renta o pago sin periodicidad regular se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario, o cuando se produzca la condición que establezca su término.

3. El derecho a reclamar las prestaciones prescribirá en los plazos establecidos legalmente.

V. SISTEMA FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL PLAN

Art. 31.- Sistema de Capitalización.

El sistema de capitalización será el de capitalización individual y financiero.

Art. 32.- Cuenta de Posición.

Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición del Plan en el Fondo al que se adscribe.

Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del Plan.

Art. 33.- Imputación Financiera de Rendimientos y Gastos.

De conformidad con el artículo 10.1 de la LRPFP, la imputación financiera de rendimientos y gastos será efectuada con arreglo a las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones.

VI. MOVILIDAD DEL PLAN

Art. 34.- El Plan podrá hacer movilizable su cuenta de posición a otro Fondo de Pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del Plan.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la Entidad Gestora y/o Depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RFPF.
- c) Cuando se produzcan cambios en el control de las Entidades Gestora y Depositaria en cuantía superior al 50 % de su capital.

En todo caso la integración en un Fondo de Pensiones requerirá la aceptación por el mismo de estos supuestos de movilización.

Todos los acuerdos referidos en este artículo deberán adoptarse conforme a la mayoría cualificada prevista en el artículo 20 de este Reglamento.

VII. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Art. 35.- Revisión.

El Sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado anualmente por un Actuario, debiendo éste certificar sobre la situación y dinámica del Plan, en base a la rentabilidad de sus inversiones, a la tasa de mortalidad, supervivencia y demás circunstancias concurrentes.

Art. 36.- Selección del Actuario.

La Comisión de Control seleccionará un actuario siendo designado por la propia

Comisión de Control con el voto favorable de al menos once de sus miembros, dentro del primer semestre del ejercicio económico que haya de ser revisado, notificándose a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Si no hubiere acuerdo sobre la designación de Actuario con la mayoría a que hace referencia el párrafo anterior, la revisión financiera y actuarial se realizará por tres Actuarios. A estos efectos la Comisión de Control seleccionará a tres Actuarios, siendo dos designados por los representantes de los partícipes y beneficiarios y uno por los del promotor.

El actuario o actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos y de la cuantificación de los derechos consolidados derivados de los mismos, en los términos previstos en la legislación.

Art. 37.- Modificación del Plan.

La iniciativa de modificación del presente Reglamento puede provenir de la Comisión de Control del Plan.

Las distintas revisiones anuales pueden aconsejar la introducción de modificaciones en el Plan, debiéndose actuar según lo estipulado en los párrafos anteriores.

Para todo lo relativo a la terminación del Plan, modificación de lo relacionado con las contribuciones, aportaciones, prestaciones, modalidad del Plan, modalidad del Fondo, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la Comisión de Control, incluida la Oficina de Atención al Partícipe, número de actuarios, y auditores y este mismo párrafo del Reglamento, será necesario el acuerdo de la Comisión de Control con la mayoría cualificada prevista en el artículo 20 de este Reglamento, y el acuerdo en Convenio Colectivo Estatutario o Pacto equivalente en el sentido de que dicho acuerdo sea adoptado con los requisitos que para los Convenios Colectivos Estatutarios se establezcan en cada momento por la legislación laboral vigente.

El acuerdo de negociación colectiva a que se refiere el apartado anterior de este artículo será vinculante para la Comisión de Control del plan, debiendo incorporar su contenido al presente Reglamento del plan conforme se regule en el ámbito negociador.

Art. 38.- Terminación y liquidación del Plan.

1. Serán causas de terminación del “Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica” las siguientes:

- a) Dejar de cumplir los principios básicos de los planes de pensiones.
- b) La paralización de la comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos en que se fijen en la normativa general aplicable.
- c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad del plan o no alcanzar el margen de solvencia establecido en la legislación vigente.
- d) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo todas las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan.
- e) Ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año. Se producirá la extinción del plan por inexistencia de partícipes y

beneficiarios cuando éste carezca de los mismos y no se produzcan nuevas adhesiones transcurrido un año desde el pago de la última prestación.

f) La decisión de la comisión de control, con el voto favorable de la mayoría cualificada prevista en el artículo 20 de este Reglamento.

g) Pérdida de la personalidad jurídica del promotor. Para que se produzca la válida terminación del Plan en base a la causa aquí señalada es preciso que la desaparición del mundo jurídico del promotor sea total y no se produzca subrogación alguna, en cuyo caso no procedería la extinción del Plan por este motivo, manteniendo éste su plena vigencia y operándose exclusivamente los cambios formales derivados de esta modificación, es decir, denominación y representantes del promotor en la Comisión de Control.

h) Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones de Empleo donde los partícipes puedan ostentar tal condición o, únicamente en caso de inexistencia de Plan de esa modalidad, al Plan o instrumento de previsión legalmente autorizado que cada uno determine.

En caso de concurrir alguna de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los Partícipes, Partícipes Voluntarios, Partícipes en suspenso y Beneficiarios, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

En cualquiera de estos supuestos, será requisito imprescindible el acuerdo al efecto de la Comisión de control del Plan, adoptado por la mayoría cualificada prevista en el artículo 20 de este Reglamento.

2. Previa constatación por la Comisión de Control de la existencia de alguna de las causas indicadas en los párrafos anteriores que imposibilitan la continuación del Plan, se procederá, en el plazo de 2 meses al nombramiento de una Comisión Liquidadora en los términos que se indican a continuación:

La Comisión de Control convocará al promotor y al Comité Intercentros a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitieran el informe sobre inviabilidad del Plan, o en su caso, con los últimos actuarios intervinientes en el Plan, compondrán la Comisión Liquidadora.

3. Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.

Tendrán la consideración de beneficiarios todos aquéllos que justifiquen un hecho causante de contingencia cubierta anterior a la fecha de liquidación.

Las prestaciones correspondientes a beneficiarios se abonarán, en el proceso de liquidación, con carácter preferencial a los Derechos Consolidados de los partícipes.

Una vez abonadas las prestaciones de los beneficiarios se cuantificarán los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose éstos al Plan o instrumento de previsión que cada uno determine. La integración de derechos consolidados se hará, en su caso, necesariamente en el Plan o Planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición o, en su defecto, en planes del sistema individual o asociado o en otros instrumentos de previsión legalmente autorizados.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes y beneficiarios en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados y prestaciones respectivas.

En el proceso de liquidación del Plan de Pensiones, la Comisión Liquidadora adoptará todos los acuerdos previstos para el cumplimiento estricto de los requisitos legales en el proceso de liquidación y delegará en la Entidad Gestora aquellas gestiones que, cumpliendo la legalidad, sean de su competencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La regulación contenida en los artículos 12 a 15, ambos inclusive, de las Especificaciones del Plan de Pensiones de los Empleados de Telefónica, en el procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Control del Plan forman un todo unitario, por lo que de resultar anulado parte o la totalidad del procedimiento establecido por resolución judicial y/o arbitral quedarán invalidadas en su totalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-

Para el personal incorporado a la Empresa con posterioridad al 29-6-87, y condicionado a que ratifiquen su adhesión al Plan efectivamente en el plazo general de un año a contar desde el 1-7-92, el promotor se compromete a aportar extraordinariamente al Plan de Pensiones la cantidad que se refleja en el Anexo B de este Reglamento, y en los plazos que, para cada uno de ellos se indica, siempre que no se excedan los límites legales de aportaciones, en los términos indicados en el Artículo 21 de este Reglamento. De entre estos trabajadores, las aportaciones indicadas para los que tenían relación laboral temporal con el promotor al 1-7-92 quedan, además, condicionadas a que estos trabajadores adquieran la condición de fijos en plantilla de Telefónica de España S.A.U., a partir de cuyo momento comenzarán a correr los plazos de financiación indicados en el Anexo B.

En los supuestos de cese de la relación laboral, fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo de alguno de estos partícipes, el promotor cesará en el pago de estas aportaciones extraordinarias.

El montante estimado valorado financieramente a 1 de julio de 1992 suponía 3.417.328.999 pesetas (20.538.560,92 euros) y correspondió para el mes de julio de 1992 una aportación de 59.975.412 pesetas (360.459,48 euros).

Las cantidades informadas provisionalmente correspondientes al personal que no ratifique su adhesión, se destinarán a engrosar las cantidades informadas provisionalmente como derechos por servicios pasados y como aportaciones extraordinarias para los trabajadores que si ratifiquen su adhesión.

No obstante, la efectividad de estas aportaciones dependerá tanto de la permanencia de la persona en activo en la empresa, como de la posibilidad legal de hacerlas efectivas teniendo en cuenta los límites legales de aportación existentes.

Disposición Transitoria Segunda.-

1. Todos aquellos partícipes que, hubieran cesado en su relación laboral con el promotor en los términos establecidos en el artículo 7 bis de este Reglamento, con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, tendrán derecho a permanecer como partícipes en el plan realizando aportaciones, en tanto no procedan a la movilización total de sus derechos consolidados a otro plan de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, nº 2, apartado 2.3.2. o como partícipes en suspenso y, en su caso, podrán acceder a la prestación anticipada de jubilación a partir de los 60 años con arreglo al artículo 27.2 del reglamento del plan de pensiones de empleados de Telefónica de España.

2. Los derechos establecidos en el párrafo anterior son extensibles, con carácter excepcional, a todos los partícipes acogidos al programa de prejubilación para trabajadores mayores de 53 y 54 años (ampliado después a los 52 años), ofertado con carácter unilateral por la empresa y publicado en el boletín telefónico nº 1515 de fecha 15 de junio de 1998.

Disposición Transitoria Tercera

Se acuerda la suspensión de las aportaciones obligatorias del Plan de Pensiones tanto de las imputadas del promotor como las obligatorias del partícipe desde el 1 de abril de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.

A tal fin y durante dicho período, se suspende temporalmente el régimen de aportaciones obligatorias contenido en el artículo 21 de este Reglamento del Plan de Pensiones para empleados de Telefónica durante ese período, en el sentido de dejar en suspenso lo previsto en sus apartados 2.1.3. y 2.1.4. sobre contribuciones obligatorias ordinarias del promotor y aportaciones obligatorias ordinarias de los partícipes.

Para los partícipes que estén en situación laboral de activo y no estuviesen como “partícipes en suspenso” en el plan de pensiones a fecha de 26-3-2013, se mantendrá si así lo desean el actual porcentaje de descuento del 2,2% del salario regulador que tendrá la naturaleza de aportación voluntaria del partícipe. Los partícipes que deseen realizar dichas aportaciones voluntarias del 2,2% a través de su nómina, podrán notificarlo así al promotor o a través de la Oficina de Atención al Partícipe.

A partir del día 1 de julio de 2014, se volverá al régimen de aportaciones obligatorias ordinarias tanto del promotor como del partícipe, previsto en el artículo 21.2.1.3 y 21.2.1.4. de este Reglamento, quedando sin efecto la presente Disposición Transitoria.¹

¹ D.T.3ª aprobada por el Pleno de la Comisión de Control de 3 de abril de 2013 para incorporar el Acuerdo

DISPOSICIÓN FINAL

Si las Especificaciones que aquí se establecen, no fuesen aprobadas administrativamente, el promotor y los representantes de los partícipes arbitrarán los mecanismos necesarios para modificar el presente Reglamento hasta su total aprobación.